



*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

San José, 26 de junio de 2019  
DM-958-2019

Sra. Cinthya Díaz Briceño  
Jefa de Área  
Comisión Legislativa IV  
Asamblea Legislativa

Estimada señora:

Dentro del plazo conferido mediante oficio AL-DCLEAGRO-004-2019 del 14 de junio del 2019 en el que solicita al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) criterio en relación con el texto dictaminado del expediente legislativo 21.076 para crear una "Ley Marco del Derecho Humano a la Alimentación y de la Seguridad Alimentaria y Nutricional".

En ocasión de la oportunidad brindada, respetuosamente hago de su conocimiento que no se observan incidencias que instauren, modifiquen o deroguen las competencias y funciones de MIDEPLAN establecidas en la Ley de Planificación Nacional 5525 de 2 de mayo de 1974. No obstante, se emiten las siguientes consideraciones:

I) OBSERVACIONES:

1. En relación con el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública (PNDIP) vigente, para el Sector de Desarrollo agropecuario, pesquero y rural se plantea el Área Estratégica de Articulación Presidencial de Innovación, Competitividad y Productividad; cuyo objetivo es proponer y coordinar políticas para el fomento de la innovación como medio para revitalizar la productividad nacional, la generación del empleo de calidad, intervenciones estratégicas mediante las cuales se contribuye al logro de sus objetivos y metas. Esta área comprende las siguientes intervenciones:
  - Programa de Producción Sostenible, que tiene como objetivo desarrollar modelos de producción sostenibles en fincas ganaderas y agrícolas.
  - Programa Nacional de Protección del Patrimonio Agropecuario Nacional y la salud pública, cuyo objetivo es aumentar el control y vigilancia zoo y fito sanitaria para la protección del patrimonio agropecuario nacional, la salud pública y el ambiente.





*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

DM-958-2019  
Pág. 2

- Programa Nacional de Control Oficial de Calidad de Semillas, cuyo propósito es el cumplimiento de normas oficiales de calidad de semilla demandada en el mercado para una mayor competitividad del Sector Agropecuario.
  - Programa de Abastecimiento Institucional (PAI), cuyo objetivo es que las micro, pequeños y medianas agro empresas y organizaciones de la economía social, consoliden su mayor participación mercado Institucional a través del Programa de Abastecimiento Institucional (PAI).
  - Programa Nacional de mercados regionales, que pretende fortalecer el sistema de comercialización de productos hortofrutícolas, pesqueros, acuícolas y otros alimentarios en las regiones Chorotega, Brunca, Huetar Caribe y Pacífico Central.
2. Convendría considerar como insumo para la eventual implementación del proyecto de ley los datos emanados del último “Censo agropecuario 2014” que produjo la “Encuesta Nacional de Nutrición Costa Rica”, la cual presenta el estado nutricional de todos los niveles de la población.
  3. Una de las funciones del Consejo Director será elaborar un Reglamento (artículos 9 k), 12 g), último párrafo de los artículos 13 y 15, 18). Se esperaría que ahí se destaquen todos con nombre los instrumentos que se centralicen, así como el manejo de todos los programas presupuestarios que hasta el presente están disgregados en las instituciones.
  4. Cabe destacar que el proyecto de ley no establece la conformación de nueva institucionalidad pública, sino que busca tener una orientación y organización para articular y coordinar las acciones que realiza la institucionalidad pública respecto a la seguridad alimentaria y nutricional de la población.

En el artículo 7 se determina una serie de órganos que coadyuvarán con dicho propósito, como lo es un Consejo Director (órgano colegiado) conformado por ministros de Gobierno cuya atinencia a la materia se considera pertinente. Al respecto, sí debe tomarse en consideración que el inciso h) debe hacer referencia al Presidente Ejecutivo del IMAS, ya que este Ministro es sin cartera.

5. Se recomienda clarificar lo regulado en el artículo 11, ya que se establece que la Secretaría Ejecutiva estará bajo la dirección de un representante de la Secretaría de Planificación Sectorial Agropecuaria (SEPSA) del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y la Unidad de Planificación Institucional (UPI) del Ministerio de





*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

DM-958-2019

Pág. 3

Salud (MS), siendo que dicha Secretaría a quien le debería brindar cuentas es al Consejo Director y sus representantes no son jefes de dicha instancia; lo que podría generar que entonces rinda cuentas a dos coordinaciones distintas. Si lo que se pretende en el proyecto de ley es indicar que tanto SEPSA como la UPI del MS deberán articular y coordinar para cumplir con los fines y acciones establecidas por el Consejo Director, se recomienda plasmarlo como tal en el texto del proyecto de ley.

6. Convendría clarificar dentro del proyecto de ley el rol que eventualmente podría ejercer la Secretaría de la Política Nacional de Alimentación y Nutrición (SEPAN), creada por el artículo 5, inciso e) de la Ley 5412 Ley Orgánico del Ministerio de Salud, siendo que el objetivo de esta Secretaría es contribuir a garantizar la seguridad alimentaria nutricional y coadyuvar con la integración de los sectores agropecuario y económico; mediante funciones como: analizar e interpretar la información existente sobre alimentaria y nutricional del país; promover la Política Nacional de Alimentación y Nutrición; coordinar la Política Nacional de Alimentación y Nutrición con las Políticas Nacionales Agropecuaria e Industrial (mantener - intersectorialmente - estrecha coordinación con las actividades de planificación, programación y ejecución del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social y sus programas y proyectos específicos); estimular la ejecución de planes y proyectos que componen la Política Nacional de Alimentación y Nutrición.
7. Se recomienda revisar lo establecido en el transitorio único, ya que se establece una obligación a las instituciones de destinar plazas vacantes a este tema, sin entrar a considerar que podrían tener otras necesidades a la luz de la normativa vigente.

Atentamente,

María del Pilar Garrido Gonzalo  
Ministra

- C. Sr. Olegario Sáenz Batalla, Área de Análisis del Desarrollo, MIDEPLAN  
Sra. María José Zamora Ramírez, Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica MIDEPLAN  
Archivo

